



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

57º período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 12 de noviembre de 2022

Tema 13 c) del programa

**Cuestiones metodológicas relacionadas con la Convención:
Revisión de las directrices de la Convención Marco para
la presentación de informes sobre los inventarios anuales
de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

**Cuestiones metodológicas relacionadas con
la Convención**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 57º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 27º período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.27

**Revisión de las directrices de la Convención Marco para
la presentación de informes sobre los inventarios anuales
de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 4, párrafo 1, el artículo 10, párrafo 2, y el artículo 12, párrafo 1, de la Convención,

Recordando también las decisiones 24/CP.19 y 1/CP.24, en particular el párrafo 42,

Recordando además las decisiones 18/CMA.1 y 5/CMA.3,

1. *Decide* que, a partir de 2024, al presentar sus informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero en el marco de la Convención de conformidad con las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero”, las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que no sean Partes en el Acuerdo de París



que utilicen un método que no sea el de producción¹ para comunicar las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada deberán también proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada estimadas con el método de producción, o bien en su informe del inventario nacional, o bien con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 44 de la decisión 1/CP.24 y utilizando los cuadros comunes para la presentación de información que figuran en el anexo I de la decisión 5/CMA.3;

2. *Decide también* que los valores del potencial de calentamiento atmosférico que, a excepción del valor correspondiente al metano fósil, deben utilizar las Partes incluidas en el anexo I de la Convención para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en los informes que presenten en el marco de la Convención serán los basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años que figuran en el cuadro 8.A.1 de la contribución del Grupo de Trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático², y que estos valores se aplicarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024;

3. *Decide además* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención podrán asimismo utilizar otras métricas (por ejemplo, el potencial de cambio de la temperatura media mundial) para proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en dióxido de carbono equivalente. En esos casos, deberán facilitar, en su informe del inventario nacional, información sobre los valores de las métricas utilizadas e indicar de qué informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático proceden;

4. *Pide* a la secretaría que, a más tardar el 30 de enero de 2023, habilite en el programa informático CRF Reporter una opción que permita generar cuadros del formulario común para los informes utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico con un horizonte temporal de 100 años, sin incluir el valor correspondiente al metano fósil, que figuran en el cuadro 8.A.1 de la contribución del Grupo de Trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

5. *Observa* que no se espera que la versión definitiva del instrumento para la presentación electrónica de los cuadros comunes para la presentación de información a que se hace referencia en la decisión 5/CMA.3, párrafo 8, esté disponible hasta el 30 de junio de 2024;

6. *Decide* cambiar al 31 de diciembre de 2024 la fecha límite para la presentación de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son Partes en el Acuerdo de París que debían presentarse en 2024;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que vuelva a examinar este asunto en su 61^{er} período de sesiones (noviembre de 2024) en caso de que se produzcan retrasos imprevistos en el desarrollo del instrumento mencionado en el párrafo 5 *supra*.

¹ Según la definición del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que figura en las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, vol. 4, cap. 12.

² IPCC. 2013. *Climate Change 2013: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. T. F. Stocker, D. Qin, G.-K. Plattner y otros (eds.). Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press. Puede consultarse en <https://www.ipcc.ch/report/ar5/wg1>.